



CIRCULAR AAANAC-P038-2010
Nogales, Sonora., a 28 de diciembre de 2010

Asunto: Se modifica la regla 2,3,3,

AGENTES ADUANALES ASOCIADOS:

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que en el DOF se publicó el día de hoy la "Vigésima Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior".

Primero.- Se **modifica** la regla 2.3.3 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

"2.3.3 Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

Las empresas de la industria automotriz terminal que tramiten pedimentos consolidados mensuales, podrán utilizar el certificado de cupo vigente hasta el 31 de diciembre, para amparar las operaciones efectuadas en diciembre del mismo año, aun cuando el pago del pedimento lo realicen entre los 5 y 10 días hábiles del mes inmediato posterior, conforme a la legislación aplicable".

Segundo.- Se reforma el artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación DOF
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados" (<i>"split-system"</i>).		
	Únicamente:	NOM-021-	04-08-08

	a) De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 W), que no sean del tipo “sistema de elementos separados” (“split-system”).	ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-021- ENER/SCFI/ECOL- 2000)	
	b) Del tipo “sistema de elementos separados” (“split-system”).	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Electrodomésticos.	NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER- 1997)	15-01-03
	Únicamente: Los que no sean electrodomésticos.	NOM-022- ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL- 2000)	11-12-08
8418.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Los que no sean electrodomésticos.	NOM-022- ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL- 2000)	11-12-08
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	NOM-022- ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL- 2000)	11-12-08
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022- ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL- 2000)	11-12-08
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la	NOM-022- ENER/SCFI-2008	11-12-08

	fracción 8418.30.03.	(Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	
8418.30.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.50.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2008	11-12-08

		(Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	
8450.11.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
		NOM-005-ENER-2010 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2000)	03-02-10
8450.12.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
		NOM-005-ENER-2010 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2000)	03-02-10
8481.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kilo Pascales manométricos, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97

Tercero.- Se elimina del artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, la siguiente fracción arancelaria: 7311.00.01

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del Punto Segundo del presente ordenamiento, mismo que entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, me despido enviándoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**A.A. ING. FRANCISCO JAVIER GAMAS LUNA
PRESIDENTE
RUBRICA**